

21.- Clasificar la categoría profesional anteriormente citada, dentro del Grupo III del Convenio Colectivo en vigor.

Sevilla, de Mayo de 1.986
EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Por U.G.T.

Por CC.OO.

ORDEN de 9 de junio de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes, grupo A, a Viajes Latitud 7, S.A., con el núm. 1.907 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 11.11.87, a instancia de Don Antonio Angeles Rubio, en nombre y representación de «Viajes Latitud 7, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de incoación de dicho expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de la Orden citada, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A». Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Latitud 7, S.A.», con el número 1.907 de orden y Casa Central en Nerja (Málaga), c/ Granada, n° 84, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 9 de junio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 9 de junio de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes, grupo A, a Voyage, S.A., con el núm. 1.908 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 24.2.88, a instancias de Don Bartolomé Márquez Cabeza, en nombre y representación de «Voyage, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de incoación de dicho expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de la Orden citada, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo

«A». Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confiere los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Voyage, S.A.», con el número 1.908 de orden y Casa Central en Algeciras (Cádiz), Avda. Acera de la Marina, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 9 de junio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 9 de junio de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes, grupo A, a Viajes Marta, S.A., con el núm. 1.909 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 26.2.88, a instancia de Don Félix López García, en nombre y representación de «Viajes Marta, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de incoación de dicho expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de la Orden citada, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A». Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Marta, S.A.», con el número 1.909 de orden y Casa Central en Málaga, Avda. de la Aurora. Edificio San Pedro, portal 4, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 9 de junio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de mayo de 1988, por la que se dispone las medidas necesarias para el funcionamiento de los Institutos de Bachillerato a distancia de Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla.

Por el Decreto 7/1988 de 20 de enero han sido creados los Institutos de Bachillerato a Distancia de Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla. En la disposición final primera de dicho Decreto se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del mismo. En consecuencia esta Consejería

HA DISPUESTO

Primero. Los Institutos de Bachillerato a Distancia de Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla, desarrollan sus actividades a partir del día 6 de febrero de 1988.

Segundo. Quedan adscritos a los Institutos de Bachillerato a Distancia de Andalucía los siguientes Institutos Colaboradores:
 El I.B. «Santa María del Rosario» de Cádiz al I.B.D. de Sevilla.
 El I.B. «Isla Verde» de Algeciras (Cádiz) al I.B.D. de Sevilla.
 El I.B. «Alonso Sánchez» de Huelva al I.B.D. de Sevilla.
 El I.B. «Sierra Bermeja» de Málaga al I.B.D. de Granada.
 El I.B. «Nicolás Salmerón y Alonso» de Almería al I.B.D. de Granada.

Tercero. Por las respectivos Delegaciones Provinciales de esta Consejería, se tomarán las medidas necesarias para el nombramiento de Directores y demás órganos de gobierno unipersonales, de acuerdo con lo establecido en el normativa vigente al respecto, así como para la dotación de personal no docente necesario.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros para que adopte las medidas complementarias que exija el funcionamiento de los Institutos de Bachillerato a Distancia de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de junio de 1988, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación General Básica Virgen de la Fuensanta, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Carlos Cabrera Rojo en su calidad de titular del Centro Privado de Educación General Básica «Virgen de la Fuensanta», con domicilio en c/ Diego Serrano n° 17 de Córdoba, con autorización de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por Orden de 21 de mayo de 1979 y autorización definitiva de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 18 de enero de 1979, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Virgen de la Fuensanta», a favor de D. Carlos Cabrera Rojo;

Resultando que D. Carlos Cabrera Rojo, mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Córdoba D. Antonio Alba Muñoz, con el n° 1.973, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la entidad mercantil «Diesan S.L.», quedando representada por Dª María Fuensanta Diéguez Pérez, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esa materia; Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «Virgen de la Fuensanta», que en lo sucesivo la ostentará la entidad mercantil «Diesan S.L.» que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargos que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de confor-

midad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 7 de junio de 1988, por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro docente Privado de Educación General Básica, Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia y San Luis, de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Fernando Marrero Rivero, en su calidad de representante legal del Centro Privado de Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia y San Luis», con domicilio en Plaza de Elías Ahuja n° 1 del Puerto de Santa María (Cádiz), en solicitud de ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesto favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 11004507, tiene autorización definitiva para 32 unidades de Educación General Básica para 1.280 puestos escolares por Orden de 15 de febrero de 1979;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Patronato Benéfico-Docente de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares al Centro Privado de Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia y San Luis», con domicilio en Plaza de Elías Ahuja n° 1 del Puerto de Santa María (Cádiz), quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 32 unidades de Educación General Básica para 1.280 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 1° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de junio de 1988, por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro Privado de Educación General Básica, La Salle San José, de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Taudiano Prieto Palacios en su calidad de Director Pedagógico del Centro Privado de Educación General Básica «La Salle-San José», con domicilio en c/ San Juan Bautista de la Salle 26 de Chiclana de la Frontera (Cádiz), en solicitud de ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz.